

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, Caldas, 21 de septiembre de 2021. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda que, fue inadmitida el día 02 de septiembre avante, concediendo cinco (5) días para subsanar las falencias sin que se hubiera realizado. Los términos transcurrieron así:

Días hábiles: 06, 07, 08, 09, 10 de septiembre de 2021.

Días inhábiles: 04 y 05 de septiembre de 2021.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN - 342

2021-00155-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó las falencias indicadas en el auto del 02 de septiembre avante, se entrará a rechazar la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor MARÍA LUCÍA CASTRO DUQUE representada por el Defensor del Familia del ICBF CZO Dr. CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO, cuyos padres son LUZ ENSUEÑO DUQUE MEJÍA Y LUIS ALEJANDRO CASTRO UCHIMA. Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio (Caldas),

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de la menor MARÍA LUCÍA CASTRO DUQUE representada por el Defensor del Familia del ICBF CZO Dr. CARLOS JAVIER SERPA RUDIÑO, cuyos padres son LUZ ENSUEÑO DUQUE MEJÍA Y LUIS ALEJANDRO CASTRO UCHIMA.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos, por cuanto la demanda se presentó vía electrónica.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____
DEL _____ DE _____ DE 2021

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario